

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER (REVISIÓN). No. 2002-00440

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, indicando los apoyos específicos que necesita el señor LUIS FELIPE NIETO QUIÑONES (archivo No. 047).

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44247f6d607b9116954a97a1b89334bb8b73c040f39831d2d18e508a0f1dd92**

Documento generado en 17/03/2025 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER (REVISIÓN). 2006-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, indicando los apoyos específicos que necesita la señora MERY ASTRID BAUTISTA GONZÁLEZ (archivo No. 039).

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98f704241701b5e76b3af2b395c001014641dbf188195323871151e120be86**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PARTI. ADIC. 2018-00760

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 518 del C.G.P., se dispone:

ADMITIR la solicitud de partición adicional elevada por el señor **CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO** contra la señora **MÓNICA ASTRID PEÑA VEGA**.

Por la parte demandante notifíquesele a la demandada mediante aviso, conforme establece el artículo 518 del C.G.P., y una vez cumplido lo anterior por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la misma norma.

Se reconoce personería al abogado **JONH WILLIAM GARCÍA CASTRO**, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8adb00e0a87caa49a5eec4beb967f97abdb6f0538432b124ac32e74b04cf0e4**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. No. 2019-00310

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta las solicitudes obrantes en los archivos Nos. 52 a 54, en donde de mutuo acuerdo los herederos, solicitan la terminación del proceso, habrá lugar a dar por terminado el proceso de la referencia, por lo cual el Despacho, DISPONE,

1. **DECRETAR**, la terminación del proceso de la referencia.
2. **ORDENA** decretar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente asunto, previa verificación de remanentes. Por secretaría librese oficios.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5bd7f45bdbd2785b05a8e05dcaf115cc8afbd38bdcff8f872b74be0ebdd2c**
Documento generado en 17/03/2025 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00808

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Póngase en conocimiento de la parte interesada la rendición de cuenta obrante en el archivo 41, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c2b20881b7c9c9da6126dc017be6c5744ca4fa42e82d292c0c3eb2ff21cd70**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00808

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 079), previo hacer entrega de los títulos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento y el reporte de de títulos (archivo No. 081), por secretaría oficiase al BANCO AGRARIO DEPOSITOS JUDICIALES, para que se sirva a convertir los títulos de arrendamiento a depósitos judiciales, para que los mismos sean entregados a los herederos, de acuerdo con el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d1ecf718f698680a06b49b2b07364f790e5db0d279c1037960931e945bd108**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. (LSP.) 2019-01101

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora ÁNGELA RAQUEL ESPITIA SANTANA; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor ARLEY HERNÁNDEZ PÉREZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. GERMÁN HUMBERTO MARÍAN RUALES como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de318296a786cef900420cb787e0cb6c611ea0e394d85b73e74f92f7f39de7cd**

Documento generado en 17/03/2025 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC.) 2020-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora VICTORIA EUGENIA PINILLA GARCÍA; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor ELGER FERNÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. BENJAMÍN ARÉVALO MARTÍN como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6998d170275b91aedce1ede441caa9c15c4b304014f28a8b805805d0345f20**

Documento generado en 17/03/2025 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. ALIM. Y REG. VIS. 2020-00625

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

1.- En consideración a la respuesta allegada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (archivo N° 133), por secretaría ofíciase a las FISCALÍAS 364, 416, 218, 406 y 358 de la UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; 253 de la UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA y 240 de la UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan remitir copia de los procesos que adelantan en donde fungen como partes la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO y PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ.

2.- Se agrega al expediente la respuesta allegada por la FISCALÍA 401 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, autoridad que remitió copia de las actuaciones allí adelantadas (archivo N° 138 y carpeta N° 138.1).

3.- Se NIEGA la solicitud elevada por el demandado PEREGRINO GUERRERO LÓPEZ, relativa a la entrega de dineros (archivo N° 134), pues los rubros consignados por concepto de alimentos provisionales (archivo N° 140), son anteriores a la decisión emitida por la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ I, el **19 de agosto de 2022**, en virtud de la cual se dejó a su cargo el cuidado de los menores de edad I.J.G.S. y A.S.G.S. (archivo N° 66), y por lo tanto, le correspondía consignar esos dineros, ya que quien estaba a cargo de los menores de edad, era la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO.

Ahora bien, según indicó su apoderado el 12 de julio de 2023, *"...desde **el mes de mayo de 2023** la custodia y cuidado personal de los menores...se encuentra en cabeza de su padre..."* (archivo N° 040 C02), de manera que no existe razón objetiva para reintegrarle los dineros que consignó.

4.- De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan oficiosamente las siguientes pruebas:

4.1.- Oficiar a COLSUBSIDIO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el tipo de vinculación, salario,

bonificaciones, prestaciones, etc, que tiene con esa entidad la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO.

4.2.- Oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO tiene con esa entidad algún contrato vigente, y en caso afirmativo, la clase, el monto, etc.

Lo anterior, por considerarse *"...útil...para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes..."* (art. 160 del C.G.P.).

4.3.- Se requiere al señor PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar la relación actualizada de gastos de los menores de edad I.J.G.S. y A.S.G.S.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa047eb2a2be39f6ec73275de24ded2b2fe64c10927d9214ed34c82b60485620**

Documento generado en 17/03/2025 09:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00822

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que, aun no se ha llegado respuesta del oficio No. 0112 del 4 de febrero de 2015, y el mismo se hace necesario para continuar con el trámite del proceso, se procederá a suspender la audiencia programa para el día 19 de marzo de 2025 (archivo 067).

Una se obtener respuesta, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ca5f3a1b088ada567a774101be5a89cb200767c52bf7bd56cbdf4c8a64313**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2022-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 084), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd10b054049cd9a5aba2d6d4eb8b813c40197602ab8d367e152d76cbf4d7f8**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se niegan los interrogatorios y testimonios solicitados por la parte demandada, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

OFICIOS:

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 16), por secretaría ofíciase a BANCOLOMBIA, para que en el término de diez (10) días, se sirva remitir un informe de los dineros que se transfirieron en la plataforma NEQUI desde el número 3204697714 (a nombre del demandado JONATHAN GAONA LEAL) y el número 3118885142 (a nombre de la demandante NUBIA MILENA PARRA SIERRA), entre el 25 abril de 2022 y el 25 abril de 2023.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b224cb7c91ec2fe46bdf1284053d657228e4a422ff1b6b7506c6cf3209daed**

Documento generado en 17/03/2025 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. APOYOS. JUD. 2023-00318

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Como quiera que la abogada IRMA ISABEL ISAZA CASTRO, no acepto el cargo, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C. G.P., lo RELEVA del cargo de CURADOR AD-LITEM, y en su lugar se nombra al Dr. **Irma Isabel Isaza Castro - asesoriajuridicaisazacastro@gamil.com** . Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6eb69b710dd26bee58d11e41808b17e18655ce38103627d26fd9e9bb7c49ea**
Documento generado en 17/03/2025 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. APOY. ADJU. No. 2023-00814

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, indicando los apoyos específicos que necesita el señor SERGIO ALEJANDRO TAPIA MORALES (archivo No. 034).

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69262aed81dbb47b29f48134d0846abbe30a06794a90b7fafa96c44cf81b95**

Documento generado en 17/03/2025 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. CUS Y VISI. 2024-00360

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

De acuerdo a lo previsto en el numeral 2 inciso 2 del artículo 28 del C.G.P., que señala: *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, en audiencia del 17 de marzo de 2025 (archivo No. 23), advierte esta Juez que carece de competencia para resolver el presente asunto; razón por la cual, se ordenará remitir el expediente digitalizado a los Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad -Atlántico (Reparto).

En el caso que, el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad -Atlántico (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso que el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea4d9fe2183091d172a443e151de35a40d30c5a4c7364e2077e6cd9809b1408**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. No. 2024-00888

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase por notificado al demandado FRANK SEBASTIÁN QUEVEDO ALMANZA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo No. 017), quien en el término concedido guardo silencio.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 2 de mayo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7d9dc590a1600c586c8d736379fd047498ee42d97d5d63d71fb18241187246**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFECTO. CIVI. MATRI. 2025-00072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, Dispone:

Una vez revisado el proceso en su integridad, se evidencia que no se debió emitir el auto obrante en el archivo No. 06, como quiera que, la parte demandante dentro del término concedido en auto admisorio subsana la demanda en tiempo, por lo tanto, se deja sin valor y efecto el auto 28 de febrero de 2025 (archivo No. 06), toda vez que, los mismos no va en contra de las normas procesales, además la reiterada jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que hace referencia a la "*teoría de la ilegalidad de los autos*", en la que se considera que el juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, regla en virtud de la cual los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente, no atan al juez¹

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **NIDIA ALEXANDRA BARRERA AVELLANEDA** en contra del señor **EDGAR ANDRÉS SALDAÑA RODRÍGUEZ**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO CUBILLO RIAÑO**, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4941507574d50b7fb60d2cfbd20ea1b532953e3c5946857c3cfa318f063702af**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00085

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Previo a librar el mandamiento de pago, por la parte demandante preséntese la demanda con las correcciones aplicadas.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da03b3f611e06808550092ecc3f69f40c68f590a542ee68c4c73e1facbd5d43c**
Documento generado en 17/03/2025 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIME. 2025-00092

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **NICOLÁS MOJÍCA FONSECA**, a favor de la menor **MÍA SOFIA FONSECA MAHECHA**, representado por su progenitora **INGRID TATIANA MAHECHA REYES**, por la suma de \$165.463.69, por concepto de cuota alimentaria; \$56.903.69 por concepto de cuota alimentaria; por la suma de \$118.560, correspondiente de vestuario, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación del 20 de septiembre de 2023 emitido por el ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando, hasta la sentencia.

Se libra mandamiento por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta la sentencia.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Reconózcasele, personería al abogado **DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN**, como apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.).

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, deberá aportarse escrito de forma separada, una vez allegado por secretaría proceda ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e99158521f41e8c9dab7b6246255d56c4fc893952badeb5c7704ceb4c4c91**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. MUT. ACU. 2025-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** que por conducto de apoderado judicial presentan los cónyuges, señores **MARÍA EMPERATRIZ LATORRE PARDO** y **ÁLVARO ALEXANDER LEAL OLIVEROS**; en consecuencia se dispone:

Se decreta y ordena tener como tales al momento de fallarse la instancia, la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por los cónyuges cumple con lo previsto en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se les otorga el amparo de pobreza.

Reconócese al Dr. **BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN** como apoderado judicial de los cónyuges demandantes.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075b4ba122420db1601163e4493ffff53fb5368a17b166e7c1e7cca14b310ca1**

Documento generado en 17/03/2025 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. OBLI. HACER. 2025-00162

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

No obstante, y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y de allego escrito subsanatorio de la demanda obrante en el archivo No. 7 y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 ídem, el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de **JUAN CAMILO ÁVILA FIERO** en contra de **NANCY ESTELLA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes conceptos y cantidades:

2. **ORDENAR** que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente auto, la demandada **NANCY ESTELLA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, proceda hacer la entrega del apartamento identificación con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20463349, dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 26 de octubre de 2023, emitida por este Despacho.

3. Notifíquese este proveído a la ejecutada observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, enterada a la ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

6. Reconózcasele, personería a la abogada **LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES**, como apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.).

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, deberá aportarse escrito de forma separada, una vez allegado por secretaría proceda ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ef5c3be999ddedbbe3d2a395914626119268b028fd14eedef3cb59da7adfb**

Documento generado en 17/03/2025 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00167

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demandada.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la apoderada del demandante.
- 3.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, indicando la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de divorcio.
- 4.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando si procrearon o no hijos dentro del matrimonio.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0cc3ae81de8f06ea52ffcd2ead1137d833fe3c4a4fd43954171034b1da8544**

Documento generado en 17/03/2025 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00168

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese registro civil de nacimiento de la señora EMPERATRIZ NIÑO LÓPEZ, para acreditar el parentesco con el causante, como quiera que, no se aportó.

2.- Alléguese escrito demanda, con los requisitos de ley, como quiera que no se aportó.

3.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos, con sus respectivos valores y soportes, de forma separada, así como los certificados catastrales.

4.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b029a1845850ae22886462b9919f516ccdc493dad6ee3b7dcef24f3f6d7e6e**

Documento generado en 17/03/2025 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00170

NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese el registro de civil de matrimonio de los señores GLADYS BELTRÁN DE MUÑOZ, con el causante CARLOS JULIO MUÑOZ CARRILLO, como quiera que, no se aportó.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0005577ff5e42fe03224ff1453b4e188d575f3f4e3ffa0d6820f360a43abdeef

Documento generado en 17/03/2025 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. 2025-00171

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 18 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta que la "...demanda...por violencia familiar (abuso de custodia y tenencia..." (archivo N° 02), no es un asunto que se encuentre atribuido a esta autoridad (artículos 21 y 22 del C.G.P.), y ciertamente, la competencia del restablecimiento de derechos, opera únicamente "cuando el defensor de familia o el comisario de familia **hubiere perdido competencia**" -art. 21, num, 20), se dispone:

RECHAZAR la demanda presentada por la abogada NATALIA BERNAL CANO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3fa326f7eeb5eb8e2faf95c1399327f0bd8ab0984deb68e0c8f3b16f9ae167**

Documento generado en 17/03/2025 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>